



ACTA No. 27 SESIÓN EXTRAORDINARIA-2019
Guadalajara, Jalisco, 28 de agosto de 2019

**ACTA DE LA XXVII SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO**

Siendo las **13:00 trece horas del 28 veintiocho de agosto de 2019 dos mil diecinueve**, se reunieron en la Sala de Juntas del Colegio de Bachilleres del estado de Jalisco, sita en calle Pedro Moreno No. 1491, Col. Americana, los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con el objetivo de celebrar la **XXVII Sesión Extraordinaria**, a la que fueron convocados en su momento por el Mtro. Juan Carlos Flores Miramontes, Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, quien de conformidad con la propia Ley Orgánica del Organismo en su artículo 6, fracción I, inciso a); actúa como Presidente del Máximo Órgano de Gobierno. La sesión se verificó conforme a la carpeta dispuesta y validada para ella y de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Solicitud de Acuerdos.
 - 3.1. Solicitud para aprobación de adecuación presupuestal.
 - 3.2. Autorizar la suscripción y pago de los convenios de reincorporación a funciones de 96 de los docentes cesados.
4. Clausura de la Sesión.

El Mtro. Alejandro Luthe Ríos, Subsecretario de Educación Media Superior de la SEJ, fungiendo como Presidente suplente del Máximo Órgano de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción I, inciso b); dio la bienvenida a los presentes y se inició con la sesión.

1. **Lista de asistencia y declaración de quórum legal.**



En desahogo de este punto del orden del día, el Mtro. Agustín Araujo Padilla, Director General del Organismo y Secretario Técnico de la Junta Directiva de conformidad con el artículo 7, fracción I, 14 y 15 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, determinó e informó al Presidente suplente que existía el número necesario de asistentes para declarar quórum suficiente para instalar la sesión, y así considerar como válidos los acuerdos que de ella emanen.

Acto seguido el Secretario Técnico inició con el pase de lista y verificó la existencia de quórum e informó al Presidente, a quien enseguida cedió la voz y mismo que refirió: “Señoras y Señores integrantes de ésta Junta Directiva: hay Quórum Legal, por lo tanto, damos formal inicio a esta sesión y los acuerdos que en ella se tomen serán, por tanto, legales”.

En el acto anterior se verificó que se contaba con la presencia de dos integrantes con voz y voto, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley del Organismo, quedando legalmente constituido el quórum y formalmente instalada la Sesión, asistiendo:

Mtro. Alejandro Luthe Ríos	Subsecretario de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco. En representación del Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco.	Representante del Gobierno Estatal Presidente suplente Vocal
Mtro. Víctor Hugo Prado Vázquez	Director de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco. En representación del Subsecretario de Educación Media Superior de la SEJ.	Representante del Gobierno Estatal Vocal Suplente
Ing. Javier Pérez Guevara,	Consejero Titular de Servicios Generales de Apoyo de CANIETI.	Representante del Sector Productivo Vocal Suplente
Lic. Miguel López Sánchez	Coordinador Adscrito a la Dirección de Organismos Públicos Descentralizados de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco	Invitado Permanente Suplente
Lic. Alejandro Ponce de León Muñiz	Encargado de la Unidad de Vinculación Administrativa de la Secretaría de Educación Jalisco	Invitado Permanente Propietario
Lic. María Guadalupe	Enlace y seguimiento de Organismos Públicos Descentralizados de la	Invitada Permanente



Delgado Flores	Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Educación Jalisco.	
Dr. Wilibaldo Ruiz Arévalo	Director de Capacitación para el Trabajo de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.	Invitado Especial
Mtro. Agustín Araujo Padilla	Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.	Secretario Técnico

2. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.

Una vez que es declarado el quórum legal por el Presidente suplente, se dio inicio a la Sesión, asimismo se solicitó al Secretario Técnico que diera continuidad a la misma, esto conforme al Orden del día, quien así lo hizo manifestando que se sometía a su consideración el Orden del Día propuesto en la carpeta que les fue entregada con antelación, misma que contenía además información respecto a una segunda solicitud de acuerdo, que se proponía adicionar, referente a, 3.2. Autorizar la suscripción y pago de los convenios de reincorporación a funciones de 96 de los Docentes cesados. Adicionalmente se informó que del acuerdo 1, se actualizó la plantilla remitida en la convocatoria y del acuerdo 2, se actualizó el Anexo 3 Matriz de datos para la Etapa 1 de la reincorporación y el Anexo 9 Carga horaria y programas de fortalecimiento educativo, por tomar versiones preliminares y no finales.

y seguidamente el Presidente suplente lo puso a consideración de los Consejeros para su votación, mismos que manifestaron el sentido de la misma y quedó aprobado por unanimidad.

3. Solicitud de Acuerdos.

El Presidente suplente solicitó al Secretario Técnico diera lectura a cada uno de los acuerdos dispuestos para la presente sesión de Junta Directiva para su aprobación, modificación o cancelación, enunciando su justificación y fundamentación legal, así como refiriendo la validación de los mismos por parte de las instancias competentes, y así mismo solicitó a los Consejeros que, si alguno tenía alguna observación que anotar, lo hiciera finalizada la lectura del mismo. Y así se hizo comentando lo siguiente:

La Dirección General del Colegio presenta a esta Junta Directiva las siguientes solicitudes de acuerdo:

3.1. Solicitud para aprobación de la ampliación a la estimación de los ingresos, la adecuación del presupuesto de egresos, su calendarización, el PAAAS 2019 (programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios) y la plantilla de personal 2019



La información de este tema está contenida en el material que recibieron previamente, sin embargo, me permitiré leer algunas notas para mayor información:

Se solicita a esta junta directiva la ampliación de ingresos por un monto total de \$212'062,329.55 (doscientos doce millones sesenta y dos mil trescientos veintinueve pesos 55/100 M.N.) la cual modifica la estimación inicial de ingresos 2019 de \$606'386,174.45 (seiscientos seis millones trescientos ochenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) a un monto total de \$818'448,504.08 (ochocientos dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 08/100 M.N.) conforme a los anexos presentados.

Esta ampliación a la estimación de los ingresos, y en consecuencia la modificación del presupuesto de egresos, considera principalmente cinco elementos:

1. El ajuste de los techos presupuestales del Anexo de Ejecución de Apoyo Financiero SEMS-COBAEJ-JALISCO 2019 por un monto total de \$522'750,603.22 (quinientos veintidós millones setecientos cincuenta mil seiscientos tres pesos 22/100 MN)
2. El ajuste de los techos presupuestales del Convenio de Apoyo Financiero SEMS-TBC-JALISCO 2019 por un monto total de \$34'483,955.00 (treinta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 MN)
3. El ajuste de ingresos propios del Organismo a \$29,335,094.45 (noventa y nueve millones trescientos treinta y cinco mil noventa y cuatro pesos 45/100 MN) por la disminución de ingresos de la modalidad de Bachillerato Intensivo Semiescolarizado, el cuál fue cerrado dentro del primer cuatrimestre del año, y el ajuste en la recaudación por el pago de examen único de admisión.
4. La aportación extraordinaria no regularizable para la reincorporación de docentes cesados por un monto total de 134'589,303.00 (ciento treinta y cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.)
5. Los remanente de recursos estatales en el Presupuesto de Egresos del Estado 2019 aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el Decreto número 27225/LXII/18, publicado el 22 de diciembre de 2018 y sus anexos el día 25 del mismo mes, para el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.



Jalisco por un total de \$97'097,644.37 (noventa y siete millones noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 37/100 MN) y para el Telebachillerato Comunitario por un monto total de \$191,904.00 (ciento noventa y un mil novecientos cuatro pesos 00/100 MN). Estos remanentes corresponden a la diferencia ente el Anexo de Ejecución Financiero SEMS-COBAEJ-JALISCO 2019, y Convenio de Apoyo Financiero SEMS-TBC-JALISCO 2019, contra el Presupuesto de Egresos del Estado 2019.

Otro elemento a considerar es que el Anexo de Ejecución Financiero SEMS-COBAEJ-JALISCO 2019 no contempla el recurso para el pago de aguinaldo, impuesto sobre la renta de aguinaldo y política salarial para el presente ejercicio, y para el caso del Convenio de Apoyo Financiero SEMS-TBC-JALISCO 2019 no se considera política salarial. Por lo que se pide a esta Junta reservar los remanentes estatales mencionados en el punto anterior para afrontar necesidades operativas en el presente año.

Si bien la ampliación en la estimación de ingresos es por un total de 800 MDP, es importante informar que el gasto real estimado para el cierre del ejercicio fiscal 2019 corresponde a un monto total de \$926'256,453.80 (Novecientos veintiséis millones doscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N). Esta cantidad (926 MDP) incluye \$134'589,303.00 (Ciento treinta y cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.) necesarios para la reincorporación de docentes cesados de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de mayo de 2019, y del mismo considera las necesidades presupuestales para el cierre del ejercicio 2019, siendo estas por un total de \$791'667,150.80 (Setecientos noventa y un millones seiscientos sesenta y siete mil ciento cincuenta pesos 80/100 M.N). Estas necesidades presupuestales fueron expuestas en reunión de trabajo entre el Secretario de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, C.P.P. Juan Partida Morales, el Secretario de Educación del Estado de Jalisco (SEJ), Lic. Juan Carlos Flores Miramontes, el Subsecretario de Educación Media Superior, Lic. Alejandro Luthe Ríos, y el Subsecretario de Administración de la SEJ, Lic. Gerardo Rodríguez Jiménez, el pasado 08 de agosto del presente año.

Por lo anterior, y en cumplimiento a la normatividad aplicable, fue ajustado el presupuesto de egresos conforme a los elementos anteriormente expuestos para equilibrar la estimación de ingresos con el gasto. Para ello fue necesario dejar fuera de este presupuesto obligaciones de pago como Política Salarial, Aguinaldo, Impuesto Sobre la Renta de Aguinaldo, Cuota adicional para el IPEJAL en Telebachillerato Comunitario, entre otras reducciones del capítulo 1000 servicios personales. En el mismo sentido no se consideran recursos para Laudos, ni el costo en nómina que implicaría estas reinstalaciones de los trabajadores con demandas laborales.



Por lo que se preguntó si tenían observaciones al respecto, para que la presidencia les concediera el uso de la palabra, al no haber más comentarios, la propuesta de acuerdo fue la siguiente:

[Handwritten signature]



ACUERDO SE. 27 .01.19

La Junta Directiva con fundamento en el artículo 10 fracción II de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, autoriza la ampliación de ingresos por un monto total de \$212'062,329.55 (doscientos doce millones sesenta y dos mil trescientos veintinueve pesos 55/100 M.N.) que modifica la estimación inicial de ingresos 2019 de \$606'386,174.45 (seiscientos seis millones trescientos ochenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesos 45/100 M.N.) a un monto total de \$818'448,504.08 (ochocientos dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 08/100 M.N.) conforme a los anexos presentados (Estimación de ingresos modificado por rubro, fuente de financiamiento y modalidad educativa 2019).

Con base en lo anterior se autoriza la adecuación de partidas del presupuesto de egresos por un monto total de \$818'448,504.08 (ochocientos dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 08/100 M.N.) conforme a los anexos presentados (adecuación de partidas, presupuesto de egresos por concepto del gasto y modalidad educativa por capítulo y partida) así como la modificación de su calendarización, la modificación del PAAAS 2019 (Programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios) y la plantilla de personal 2019 con base en la estructura ocupacional vigente, incluyendo a los 96 docentes cesados que serán reincorporados de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de mayo de 2019, y con base en los acuerdos S.E.26.02.19.

No se presentaron comentarios ni observaciones al respecto, por lo que se sometió a consideración el acuerdo, siendo aprobado por unanimidad.

En seguimiento al orden del día, el Secretario Técnico abordó el segundo acuerdo que tuvo que ver con:

3.2. Autorizar la suscripción y pago de los convenios de reincorporación a funciones de 96 de los Docentes cesados.

Informando que la información se encontraba contenida en el material que recibieron previamente, sin embargo, dio lectura a algunos antecedentes y consideraciones:

Antecedentes y consideraciones de la solicitud de aprobación para que el Organismo suscriba y pague los convenios específicos de reincorporación a funciones de 96 docentes cesados por no presentar la evaluación de la hoy abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente, con fundamento en las fracciones III, IX y XI del artículo 10 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco y el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan



SEP
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
PÚBLICA



Educación



COBAEJ
Colegio de Bachilleres
del Estado de Jalisco

diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de mayo de 2019.

Antecedentes

La reforma Educativa tuvo su concepción en el “Pacto por México” firmado por las principales fuerzas políticas del país en 2012 y que contenía 95 compromisos, da lugar a las modificaciones al marco jurídico normativo de la nación, y deriva en la promulgación que realiza el **ejecutivo (ex presidente Enrique Peña Nieto) el 25 de febrero de 2013, con ella:**

1. Se elevó a rango constitucional la calidad de la educación, adicionando al Art. 3 el siguiente párrafo:

*El Estado **garantizará la calidad en la educación** obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.*

Esto involucraba a la educación básica y media superior reconocidos como niveles obligatorios de enseñanza.

2. Servicio Profesional Docente, se modifica la fracción tercera del Art.3 constitucional con el siguiente párrafo:

*Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el estado, **se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.***

Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. (...)

Por tanto, se reconocen constitucionalmente los concursos de oposición y la obligatoriedad de fijar criterios por medio de una ley reglamentaria, que posteriormente sería la “Ley General del Servicio Profesional Docente”.

3. En el 2002 se estableció el INEE (Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación) como un organismo necesario en el apoyo a las evaluaciones escolares, sin embargo, este no tenía autonomía, por ello la reforma aprobada en 2013 lo reconoce como un órgano autónomo, dictaminador y ciudadanizado, para ello se adicionó a la fracción IX del citado artículo:

*IX. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se crea el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema estará a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación **será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.** Corresponderá al*



instituto evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, para ello deberá:

- a) Diseñar y realizar las mediciones que correspondan a componentes, procesos o resultados del sistema;*
- b) Expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo las funciones de evaluación que les correspondan, y*
- c) Generar y difundir información y, con base en ésta, emitir directrices que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a mejorar la calidad de la educación y su equidad, como factor esencial en la búsqueda de la igualdad social.*

Para lograr lo anterior el propio Art. 73 de la Carta Magna es reformado con el objeto de proporcionar al Congreso de la Unión dotar del marco jurídico necesario para cumplir con lo planteado en la reforma al artículo 3° *modificando* la fracción XXV adicionando los siguientes párrafos:

- Para establecer el Servicio Profesional Docente en términos del artículo 3° de esta Constitución.*
- Para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.*

Por lo que ve a la promulgación de la Ley General del Servicio Profesional Docente con 83 artículos más 22 artículos transitorios, consideraba en su artículo 4, fracción XXXII lo siguiente:

XXXII. Servicio Profesional Docente o Servicio: *Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados.*

Así pues, en su capítulo VIII: De la Permanencia en el Servicio se determinaba textualmente:

Artículo 52. *Las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados deberán evaluar el desempeño docente y de quienes ejerzan funciones de dirección o de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado.*

La evaluación a que se refiere el párrafo anterior será obligatoria. El Instituto determinará su periodicidad, considerando por lo menos una evaluación cada cuatro años y vigilará su cumplimiento.

En la evaluación del desempeño se utilizarán los perfiles, parámetros e indicadores y los instrumentos de evaluación que para fines de Permanencia sean definidos y autorizados conforme a esta Ley. Los Evaluadores que participen en la evaluación del desempeño deberán estar evaluados y certificados por el Instituto.



De igual manera la Ley General del Servicio Profesional Docente estableció en su artículo transitorio Octavo lo siguiente:

*Octavo. El personal que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentre en servicio y cuente con **Nombramiento Definitivo**, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de esta Ley. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de la Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.*

El personal que no se sujete a los procesos de evaluación o no se incorpore a los programas de regularización del artículo 53 de la Ley, será separado del servicio público sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Derivado de lo anterior, y ante la negativa de un grupo de docentes del Colegio de Bachilleres del Estado (COBAEJ) para el caso particular, para evaluarse, como lo determinaban los procesos instaurados por dicha Reforma, el COBAEJ, previo procedimiento, determinó cesar la relación laboral a 105 docentes. Ello derivó en un conjunto de demandas laborales mismas que fueron recibidas en el proceso de entrega-recepción al inicio de la actual administración.

Desde la toma de posesión de la actual administración, tanto Federal como Estatal, en el COBAEJ se le ha dado el seguimiento jurídico laboral que el caso de los docentes cesados requiere, en las instancias jurisdiccionales que atienden las demandas respectivas, como lo son la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

Ahora bien, por lo que ve a las consideraciones para el acuerdo S.E.27.02.19 de Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco de la Sesión Extraordinaria XXVII

Primera. Artículo Tercero Transitorio de la Reforma Educativa 2019

Que la reincorporación de 96 docentes cesados, que se solicita su aprobación para suscribir y pagar los convenios específicos de reincorporación a funciones, se fundamenta en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de mayo de 2019, que a la letra dice:

Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.



Segunda. Consulta de alcance del Artículo Tercero Transitorio de la Reforma Educativa 2019

Que el día 25 de julio del año en curso, mediante Oficio/890/1/2019, el Secretario de Educación del Estado de Jalisco, Juan Carlos Flores Miramontes, solicitó al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, Enrique Quiroz Acosta, precisara el alcance del Artículo Tercero Transitorio, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 15 de mayo de 2019, y que a letra dice:

*Derivado del DECRETO del Congreso de la Unión por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15/05/2019, específicamente en su Artículo Tercero Transitorio que señala **Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio**, me permito solicitar a la Secretaría de Educación Pública como Autoridad máxima en materia educativa de conformidad a los dispuesto en el Capítulo II artículo 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lo siguiente:*

Nos precise el alcance de dicho Artículo Tercero Transitorio, a fin de estar en condiciones como autoridad educativa local de dar cumplimiento al mismo.

Específicamente en el sentido que menciona el Artículo Tercero Transitorio que “Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio”. Nos interesa tener precisión sobre el proceder en cuanto a la reincorporación de los docentes afectados, las fechas, conceptos de pago, y si serán solo en casos que existan procedimientos jurídicos vigente o también cuando no existan por falta de promoción en su momento, o por haber perdido la Litis instaurada.

Ver Anexo 1: Oficio/890/1/2019

Tercera. Opinión Jurídica del alcance del Artículo Tercero Transitorio de la Reforma Educativa 2019

Que el Director de Asuntos Laborales de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, Francisco Álvarez Ruiz, mediante oficio DAL/017/19 da contestación al Oficio/890/1/2019 informando que:

Por instrucciones superiores y en atención a su petición, me permito expresarle:

En opinión de esta área jurídica, la disposición transitoria que nos ocupa, a virtud de la cual quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio, tendría el efecto de restituir a los docentes que se ubiquen en la hipótesis de la misma, en los derechos de los que hubieren sido privados.



En ese sentido, estimamos que la restitución en sus derechos implicaría la reincorporación en el servicio, así como el pago de los salarios y prestaciones que hubieren dejado de percibir en caso de que no hubieran sido separado del servicio.

En cuanto al proceso de reincorporación, se considera que debe llevarse a cabo mediante convenios que se ratifiquen ante el tribunal laboral competente, a efecto de que los sancione, eleve a la categoría de laudo ejecutoriado y, en su caso, certifique su cumplimiento; en la inteligencia de que, en aquellos casos en los que existan procedimientos jurídicos vigentes, se tengan por concluidos con los convenios correspondientes.

Ver Anexo 2: oficio DAL/017/19

Cuarta. Instalación de mesa de trabajo entre autoridades federales, estatales y sindicales

Que en el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco en conjunto con la Subsecretaría de Educación Media Superior y Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Educación Jalisco, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, la Comisión Nacional negociadora de la Coordinadora Nacional de los Trabajadores de la Educación (CNTE) y el Sindicato Único de Académicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (SUACOBAEJ) llevaron a cabo la revisión específica de caso por caso de 96 docentes cesados que el mismo SUACOBAEJ presentó, acordando la reincorporación inmediata de los casos cuya permanencia fue afectada por la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Asimismo, se acordaron los periodos y conceptos de pago para resarcir dicha afectación. Esta mesa de trabajo se instaló el día 05 de julio de 2019 en las oficinas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública en la Ciudad de México, trasladándose al estado de Jalisco el día lunes 08 de julio de 2019, misma que a la fecha continúa instalada.

Ver Anexo 3: Matriz de datos administrativos, académicos, laborales y financieros a convenir con los 96 docentes cesados en la Etapa 1 de la reincorporación (misma que fue revisada y convalidada por el SUACOBAEJ con la presencia en cada una de las sesiones de su Secretario General, su Secretario de Organización, su asesor jurídico y su asesor técnico).

Quinta. Etapas de la reincorporación de docentes cesados en el COBAEJ

Que, de acuerdo con las consideraciones **Primera, Segunda y Tercera** del presente, se determina la reincorporación en el servicio de los 96 docentes cesados, así como el pago de los salarios y prestaciones que hubieren dejado de percibir. Para lo cual se determinaron y acordaron con autoridades federales (Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública) estatales (Subsecretaría de Educación Media Superior y Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Educación Jalisco) y autoridades sindicales (CNTE y SUACOBAEJ) resarcir los daños económicos en dos etapas:

Etapas 1: Pago de sueldos y prestaciones del 16 de marzo de 2016, fecha posterior inmediata al cese, y hasta el 15 de julio de 2019. Costo estimado de la etapa: \$111'951,913.84 (ciento once millones novecientos cincuenta y un mil novecientos trece pesos 84/100 MN).



Etapa 2: Pago retroactivo de sueldo y prestaciones a partir del 16 de julio de 2019 al día anterior de la fecha de inicio de labores convenida, y pago de nómina regular a partir de la fecha de inicio de labores convenida al 31 de diciembre de 2019. Costo estimado de la etapa (del 16 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019): \$22'637,389.16 (veintidós millones seiscientos treinta y siete mil trescientos ochenta y nueve pesos 16/100 MN).

Costo total de la Etapa 1 y Etapa 2: total de \$134'589,303.00 (ciento treinta y cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos tres pesos 00/100 MN)

Ver Anexo 3: Matriz de datos administrativos, académicos, laborales y financieros a convenir con los 96 docentes cesados en la Etapa 1 de la reincorporación.

Ver Anexo 4: Hojas de cálculo individuales por docente.

Ver Anexo 5: Proyección de costo de los 96 docentes cesados para la Etapa 2 de la reincorporación.

Sexta. Criterios para la estimación de costos de la Etapa 1 de reincorporación de docentes cesados

Del 16 de marzo de 2016 al 15 de julio de 2019

1. Pago de horas definitivas y horas por único semestre

Se considera que entre los docentes cesados existen casos que tienen por derecho *una plaza más horas de definitivas adicionales* a la plaza; en segundo lugar, se considera que entre estos mismos docentes hay quienes en el momento del cese ejercían *horas adicionales por único semestre*.

Lo anterior ha requerido que se realicen dos cálculos independientes, un cálculo para la plaza y horas definitivas adicionales, y otro cálculo por las horas adicionales de único semestre, concretándose éstas últimas específicamente en el semestre en el que los docentes fueron cesados (2016-A) Así, la determinación de lo que se tiene que pagar a cada docente cesado integra los elementos señalados. Adicional a este proceso de integración de sueldos se calcularon todas las prestaciones por Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) y las autorizadas por la Secretaría de Educación Pública (prestaciones bianuales) así como las obligaciones patronales con actualizaciones y recargos.

La Etapa 1 considera el pago desde la fecha de baja en el semestre 2016-A (semestre en el que fueron cesados los docentes) y hasta el día 15 de julio de 2019, tomando como base la *plaza (en su caso), horas definitivas (en su caso)* y sus prestaciones; contemplando el pago de horas por único semestre sólo para el semestre 2016-A, lo que implica que no se pagarían horas clase por único semestre por los semestres subsecuentes toda vez que, en primer lugar, ningún docente podría dar por hecho que las horas clase por único semestre que le fueron asignadas en el semestre 2016-A le serían asignadas en los semestres posteriores. En este escenario no se pagarían las horas por único semestre en mención, toda vez que llevar a cabo ese pago implicaría reconocer la definitividad de esas horas, con las inherentes implicaciones financieras presupuestales para los años que seguirían al 2019.

2. Sueldo Integrado (S.I.)

El sueldo y prestaciones calculados en los diferentes ciclos del 2016 y los años subsecuentes fueron con base en el Sueldo Integrado (S.I.) que es la suma del **Sueldo Tabular (S.T.)** más **Ajuste Salarial (A.S.)**



más Complemento Salarial (C.S.) más Política Salarial (P.S.) y que podría quedar representado por la siguiente función:

$$S.I. = S.T. + A.S. + C.S. + P.S.$$

Dónde:

S. T. (Sueldo Tabular) es el sueldo que se encuentra autorizado en el Anexo de Ejecución celebrado entre el Gobierno Federal, el Gobierno Estatal y el COBAEJ.

A. S. (Ajuste Salarial) es el monto otorgado para llegar al valor de la plaza contenida en el Anexo de Ejecución mencionado.

C. S. (Complemento Salarial) es el monto que no está definido por plaza, sin embargo, es una cantidad que se encuentra por encima del valor de la plaza establecida en el Anexo de Ejecución y que se detectó al inicio de la presente administración.

P. S. (Política Salarial) es el incremento salarial que se otorga año con año a los docentes, definido por el Gobierno Federal con base en las negociaciones sostenidas con el Sindicato Nacional de Trabajadores al Servicio de la Educación (SNTE).

Esta es la forma en que la Jefatura de Nóminas integraba el sueldo de los docentes censados al momento de su baja (15 de marzo de 2016) y es la misma forma que se conserva en la actualidad.

Adicionalmente, el Sueldo Integrado se tuvo que desagregar en los siguientes periodos para calcular horas por único semestre en el ciclo 2016-A y políticas salariales en los años subsecuentes, que es de considerar se pagan cada año de manera retroactiva de febrero a diciembre. Para el caso de 2019 todo el año se consideró el sueldo sin política salarial porque a la fecha no se ha notificado oficialmente el aumento ni se han recibido los recursos correspondientes. Periodos:

Ciclo 2016-A del 16 de marzo de 2016 al 15 de julio de 2016 (horas definitivas y por único semestre)

Ciclo 2016-B del 16 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 (horas definitivas)

Año 2017 del 01 al 31 de enero de 2017 (sin política salarial)

Año 2017 del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2017 (con política salarial)

Año 2018 del 01 al 31 de enero de 2018 (sin política salarial)

Año 2018 del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2018 (con política salarial)

Año 2019 del 01 de enero al 15 de julio de 2019 (sin política salarial)

3. Pago de prestaciones

El cálculo de prestaciones fue conforme al Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato Único de Académicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco y las prestaciones bianuales autorizadas por la Secretaría de Educación Pública correspondientes a cada año, y con base en el Sueldo Integrado (S.I.) que anteriormente se explicó. La anterior precisión es debido a que en el COBAEJ existen prácticas de pago de prestaciones a docentes que toman como base la suma del Sueldo Integrado (S.I.) más la Prima de Antigüedad (P.V.) más Material Didáctico (M.D.) La presente administración no ha identificado un soporte jurídico, contractual o presupuestal específico para dicha práctica.

El cálculo de pago que el COBAEJ considera más apegada a derecho en medio de la inusual circunstancia de la reforma constitucional educativa y la necesidad de *reincorporación* es la que



considera el pago de la plaza (en caso de que la tuviera el docente) más las horas definitivas, más las horas adicionales por único semestre en ciclo 2016-A y tomando como base para el cálculo de todas las prestaciones solo el Sueldo Integrado (S. I.).

Una particularidad del cálculo del periodo de 2019 fue considerar solo el pago de partes proporcionales de prestaciones que se finiquitan (apoyo para libros, estímulo del servidor público y estímulo de antigüedad). Esta consideración contempla posibles renunciaciones de docentes, que posterior a la firma del convenio de reincorporación se lleven a cabo. De esta manera habrá un pago adicional al de la reincorporación convenida. Por otra parte, las prestaciones que no se finiquiten se considerarán en el cálculo siempre y cuando la obligación de pago haya sido entre el 01 de enero de 2019 al 15 de julio de 2019.

4. Percepciones consideradas:

- a. Sueldo
- b. Prima de antigüedad
- c. Material didáctico
- d. Despensa
- e. Eficiencia en el trabajo
- f. Compensación por actuación
- g. Prima vacacional
- h. ISR prima vacacional
- i. Aguinaldo
- j. ISR aguinaldo
- k. Estímulo por puntualidad y asistencia
- l. Días económicos no disfrutados
- m. Días por ajuste de calendario
- n. Días de descanso obligatorio
- o. Estímulo del servidor público
- p. Apoyo para libros
- q. Apoyo para la superación académica
- r. Estímulo por antigüedad

No se considera el pago de seguro institucional toda vez que es un costo que tiene el COBAEJ para asegurar al personal. Una vez reincorporado el docente se adicionará a la actual póliza de seguro que se tiene contratada.

5. Deducciones consideradas:

- a. ISR prima vacacional
- b. ISR aguinaldo
- c. ISR de sueldos y salarios
- d. Fondo de pensiones
- e. Actualización de fondo de pensiones
- f. Cuota SUACOBAEJ



6. Obligaciones Patronales:

- a. Cuotas a pensiones con actualizaciones y recargos
- b. Cuotas para la vivienda con actualizaciones y recargos
- c. Cuota adicional con actualizaciones y recargos
- d. Cuotas al SEDAR con actualizaciones y recargos
- e. Cuotas al IMSS con actualizaciones y recargos (en caso de su procedencia)

Séptima. Criterios para la estimación de costos de la Etapa 2 de la reincorporación de docentes cesados

Del 16 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019

1. Retroactivo y reincorporación regular a la nómina

Se propone que para la operación de la Etapa 2 de la reincorporación de los docentes, se considere el pago de retroactivo a partir del 16 de julio de 2019 y hasta el día anterior de la fecha de inicio de labores del docente que se convenie ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco o ante la Onceava Junta Especial Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, según corresponda, y cuando efectivamente se reincorpore a labores y no haya renunciado o tomado licencia. Esta consideración es a razón de haber tenido que establecer de forma previa una fecha de corte en los cálculos, pues la actualización a la fecha de la firma de un convenio demoraría constantemente el proceso de reincorporación.

El tiempo que se considerare en el pago retroactivo será el indispensable para el proceso de ajuste de cálculos, conciliación de información académica del docente, gestión de recursos, integración de información para Junta Directiva y programación del acto de firma de convenios, actividades extraordinarias a la operación regular del COBAEJ. En el entendido que este retroactivo se considerará como salarios y prestaciones que han dejado de percibir el docente por la afectación en su permanencia derivada de la aplicación de la, hoy abrogada, Ley General del Servicio Profesional Docente. Y el pago de este retroactivo será mediante el capítulo 1000 Servicios Personales.

Por otra parte, cuando el docente sea efectivamente reincorporado a labores se procesará el pago de sus salarios y prestaciones de forma regular en la nómina del COBAEJ y de la misma manera que los demás docentes activos.

2. Estimación de horas definitivas y horas por único semestre

La Etapa 2 considera solo el pago de la plaza (*en su caso*) horas definitivas (*en su caso*) y prestaciones, sin contemplar el pago de horas por único semestre.

3. Sueldo Integrado (S.I.)

El sueldo y prestaciones calculados en esta etapa fueron con base en el Sueldo Integrado (S.I.) que es la suma del Sueldo Tabular (S.T.) más Ajuste Salarial (A.S.) más Complemento Salarial (C.S.) y que podría quedar representado por la siguiente función:

$$S.I. = S.T. + A.S. + C.S.$$



La definición de estos conceptos se puede revisar en la consideración Sexta.

Para el caso de la Política Salarial (P.S.) así como la actualización de prestaciones bianuales autorizadas por la Secretaría de Educación Pública para el periodo 2019-2020, se proyectaron de manera independiente al Sueldo Integrado y de forma general, toda vez que se el COBAEJ no ha recibido notificación oficial de los porcentajes y montos autorizados para el presente ejercicio.

4. *Estimación de prestaciones*

Para que los docentes se reincorporen en los mismos términos y condiciones en que se encuentren actualmente los docentes activos, se consideró para el cálculo lo que contiene el Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato Único de Académicos del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco y las prestaciones bianuales autorizadas por la Secretaría de Educación Pública del periodo 2017-2018. Todas las prestaciones fueron calculadas con base en el Sueldo Integrado (S.I.) a excepción de las prestaciones correspondientes a prima vacacional, estímulo puntualidad y asistencia, días económicos no disfrutados, días por ajuste a calendario y días de descanso obligatorio, las cuales fueron calculadas con base en Sueldo Integrado (S.I.) más Prima de Antigüedad (P.V.) más Material Didáctico (M.D.) como se lleva a cabo con los docentes activos.

5. *Percepciones consideradas:*

- a. Sueldo
- b. Prima de antigüedad
- c. Material didáctico
- d. Despensa
- e. Eficiencia en el trabajo
- f. Compensación por actuación
- g. Prima vacacional
- h. ISR prima vacacional
- i. Aguinaldo
- j. ISR aguinaldo
- k. Estímulo por puntualidad y asistencia
- l. Días económicos no disfrutados
- m. Días por ajuste de calendario
- n. Días de descanso obligatorio
- o. Estímulo del servidor público
- p. Apoyo para libros (considerados en la Etapa 1)
- q. Apoyo para la superación académica (considerados en la Etapa 1)
- r. Estímulo por antigüedad (considerados en la Etapa 1)

5. *Deducciones consideradas:*

- a. ISR prima vacacional



- b. ISR aguinaldo
- c. ISR sueldos y salarios
- d. Fondo de pensiones
- e. Actualización de fondo de pensiones
- f. IMSS
- g. Cuota SUACOBAEJ

6. Obligaciones Patronales:

- a. Cuotas a pensiones con actualizaciones y recargos
- b. Cuotas para la vivienda con actualizaciones y recargos
- c. Cuota adicional con actualizaciones y recargos
- d. Cuotas al SEDAR con actualizaciones y recargos
- e. Cuotas al IMSS con actualizaciones y recargos (en caso de su procedencia)
- f. Seguro institucional
- g. Política salarial 2019
- h. Actualización de prestaciones bianuales

Octava. Gestión de recursos extraordinarios para la reincorporación de docentes

Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco para la reincorporación de los 96 docentes cesados gestionó recursos extraordinarios mediante los oficios COBAEJ/DG/2520/19 y COBAEJ/DG/2660/2019 ante la Secretaría de Educación Jalisco y la Dirección General de Egresos de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, respectivamente, por un total de \$134'589,303.00 (ciento treinta y cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil trescientos tres pesos 00/100 MN). Estos recursos contemplan el pago de sueldos y prestaciones para cubrir el periodo del 16 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2019 de dichos docentes.

Y que conforme al acuerdo 3.2 de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco de la Sesión Extraordinaria XXVI se autoriza:

(...) el uso de recursos extraordinarios y la ampliación de la plantilla de personal para la suscripción de convenios ante las autoridades laborales y el ejercicio de recursos extraordinarios no presupuestados para reincorporar en funciones a docentes cesados por no presentar la evaluación de la hoy abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto del 15 de mayo de 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Ver anexo 6: Presentación de las necesidades presupuestales para el cierre 2019 (déficit).

Ver anexo 7: COBAEJ/DG/2520/19

Ver anexo 8: COBAEJ/DG/2660/2019

Novena. Cuotas y aportaciones al fondo de vivienda y sistema de ahorro para el retiro



El proceso de reincorporación implica el pago de salarios y prestaciones que dejaron de recibir los docentes cesados, pero también implica el pago de cuotas y aportaciones del trabajador y del patrón al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL) así como las aportaciones del patrón al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro (SEDAR) según estas instancias informen al COBAEJ.

Las aportaciones al IPEJAL son:

- a. Aportación del trabajador al fondo de pensiones
- b. Aportación patronal al fondo de pensiones
- c. Aportación patronal adicional
- d. Aportación patronal para vivienda

Las aportaciones al SEDAR son:

- a. Aportación patronal para el retiro del trabajador

Este proceso atípico de reincorporación implica el pago de aportaciones retrasadas, tanto del trabajador como del patrón a estas dos instancias (IPEJAL y SEDAR). El retraso en el pago genera costos de actualización y recargos para ambos casos (trabajador y patrón). Las actualizaciones son costos generados por la devaluación del dinero a través del tiempo y los recargos son costos moratorios por el retraso en el pago.

En el entendido de que los recargos que se generaron para el trabajador es una afectación que deriva de la interrupción de su permanencia por la aplicación de la entonces vigente Ley General del Servicio Profesional Docente, el COBAEJ cubrirá el costo de los mismos. Por lo que respecta al costo de las actualizaciones por parte del trabajador se realizará la retención correspondiente para el entero cumplimiento de las mismas ante el IPEJAL.

Por su parte, el COBAEJ pagará el costo de las actualizaciones y recargos de las aportaciones patronales conforme lo notifique el IPEJAL y SEDAR. En caso de que exista la posibilidad de condonar recargos ante el IPEJAL y SEDAR, el COBAEJ, realizará las acciones necesarias para que así suceda.

Todo adeudo del trabajador ante el IPEJAL por créditos a corto, mediano o largo plazo y/o que deriven de préstamos o créditos hipotecarios, automotrices y otros, deberán ser enterados directamente por el trabajador al IPEJAL sin intermediación del COBAEJ.

Décima. Criterios para la asignación de carga horaria y programas especiales

La asignación de carga horaria del ciclo escolar 2019-B para los docentes cesados se realizó en tres etapas:

1. Las Direcciones Académica y Administrativa del COBAEJ, en conjunto con el SUACOBAEJ, realizaron el cotejo de los centros educativos de adscripción, categoría de plaza y horas, cantidad de horas definitivas y antigüedad de los 96 docentes cesados.

2. Posterior al cierre de la carga horaria definitiva para el ciclo 2019-B que se elabora en cada centro educativo, se determinó la vacancia de horas por único semestre y, conforme a la adscripción, perfil y antecedentes de asignaturas impartidas por cada docente, estas horas fueron repartidas. Sin embargo, las horas disponibles frente a grupo no fueron suficientes para ciertos docentes, por lo cual



fueron diseñados programas especiales para la asignación de proyectos y actividades para el fortalecimiento educativo de los alumnos del COBAEJ.

3. Los programas especiales para el fortalecimiento educativo son:
 - a. Cultura de la legalidad
 - b. Ecología y medio ambiente
 - c. Gabinete Psicopedagógico
 - d. Lecto-escritura
 - e. Lógico-matemático
 - f. Salud preventiva
 - g. Innovación tecnológica
 - h. Vinculación con el sector productivo

Cuando en los centros educativos, en los cuales los docentes reincorporados presten sus servicios dentro de un programa educativo, tengan horas definitivas frente a grupo, el docente podrá solicitar cambio de horas definitivas del programa educativo a horas definitivas frente a grupo, siempre y cuando existan horas vacantes. Los centros educativos priorizarán el cambio de horas definitivas de programas educativos a horas definitivas frente a grupo sobre cualquier otra contratación, en cualquier momento que se generen y respetando siempre el perfil del docente reincorporado que deberá ser siempre de acuerdo al profesiograma vigente.

Este cambio deberá quedar documentado en un acuerdo firmado por el docente reincorporado y el COBAEJ en el que refleje las horas definitivas frente a grupo y las horas definitivas en programa educativo. La composición de las horas definitivas del docente deberá reflejarse a partir de ese momento y en lo sucesivo en la carga horaria que estructure la Dirección Académica.

En caso de controversias o diferencias con la asignación de carga horaria (adscripción, centros de trabajo, asignaturas, grupos y turnos) de los docentes reincorporados para el ciclo escolar 2019-B, tanto como para horas frente a grupo como en programas de fortalecimiento educativo, el Director General podrá solicitar a la Dirección Académica la revisión y atención de las mismas y, en caso de ser necesario, podrá realizar los ajustes necesarios para el correcto funcionamiento de los Centros Educativos y la operación de la carga horaria para el presente ciclo.

Ver anexo 9: Carga horaria y programas de fortalecimiento educativo asignados

Décima primera. Firma de convenios de reincorporación

Que los convenios se firmarán ante las autoridades citadas y conforme a las demandas presentadas por los docentes cesados, siendo el caso de una docente que no tiene demanda ante ninguna autoridad laboral por lo que se procederá a realizar el convenio ante al H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco conforme al artículo Décimo Sexto Transitorio, que dice:

Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se regirán por el artículo 123 constitucional Apartado B. Con fundamento en



este decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se registrarán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.

Para la suscripción de convenios el Director General del COBAEJ podrá delegar la representación legal en el Titular del Área Jurídica conforme a la fracción XVII del artículo 18 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco.

Aquellos docentes que se nieguen a suscribir el convenio correspondiente seguirán su proceso de demanda regular, si la hubiere.

Ver Anexo 3: Matriz de datos administrativos, académicos, laborales y financieros a convenir con los 96 docentes cesados en la Etapa 1 de la reincorporación

Por lo que se preguntó si tenían observaciones al respecto, para que la presidencia les concediera el uso de la palabra, al no haber más comentarios, la propuesta de acuerdo fue la siguiente:

ACUERDO SE. 27.02.19

Con fundamento en las fracciones III, IX y XI del artículo 10 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, y con base en el acuerdo S.E.26.02.19, la Junta Directiva autoriza al Director General del COBAEJ la suscripción y el pago de los convenios de reincorporación a funciones de 96 docentes cesados por no presentar la evaluación de la hoy abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente, conforme al listado, cantidades y condiciones establecidas en los anexos y consideraciones que acompañan a este acuerdo y que forman parte integral del mismo, sujetándose a la disposición presupuestal que provean las autoridades correspondientes; dando con ello cumplimiento a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto del 15 de mayo de 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa. Así mismo, se instruye al Director General a que realice las gestiones jurídico administrativas correspondientes para integrar a la plantilla y nómina actual a los docentes reincorporados, además de gestionar ante las autoridades competentes la modificación del Anexo de Ejecución de Apoyo Financiero SEMS-COBAEJ-JALISCO para su regularización.

No se presentaron comentarios ni observaciones al respecto, por lo que se sometió a consideración el acuerdo, siendo aprobado por unanimidad.

4. CLAUSURA DE LA SESIÓN:



En virtud de que no hubo más asuntos que tratar, siendo las **14:20 catorce horas con veinte minutos** del 28 veintiocho de agosto de 2019, el Mtro. Alejandro Luthe Ríos, Presidente suplente de la Junta Directiva, dio por clausurada la XXVII Sesión Extraordinaria de Junta Directiva del COBAEJ, haciendo constar que los acuerdos aprobados, fueron firmados por los presentes que así lo tuvieron a bien.

Mtro. Alejandro Luthe Ríos

Subsecretario de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco
En representación del Secretario de Educación Jalisco

**Representante del Gobierno Estatal
PRESIDENTE SUPLENTE**

Mtro. Víctor Hugo Prado Vázquez

Director de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco.

En representación del Subsecretario de Educación Media Superior de la SEJ

**Representante del Gobierno Estatal
VOCAL SUPLENTE**

Ing. Francisco Javier Pérez Guevara

Consejero Titular de Servicios Generales de Apoyo de CANIETI.

**Representante del Sector Productivo
VOCAL SUPLENTE**

Lic. María Guadalupe Delgado Flores

Enlace y Seguimiento de Organismos Públicos Descentralizados de la Subsecretaría de Administración Educación Jalisco

INVITADA PERMANENTE



SEP
SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
PÚBLICA



Educación



COBAEJ
Colegio de Bachilleres
del Estado de Jalisco

Lic. Alejandro Ponce de León Muñiz

Encargado de la Unidad de Vinculación
Administrativa de la Secretaría de
Educación Jalisco

INVITADO PERMANENTE

Dr. Wilibaldo Ruiz Arévalo

Director de Capacitación para el Trabajo
de la Secretaría de Educación del Estado
de Jalisco

INVITADO ESPECIAL

Mtro. Miguel López Sánchez

En representación del Director de
Organismo Públicos Descentralizados de
la Secretaría de la Hacienda Pública del
Estado de Jalisco

INVITADO PERMANENTE

Mtro. Agustín Araujo Padilla

Director General del Colegio de Bachilleres
del Estado de Jalisco

SECRETARIO TÉCNICO